JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la demandada solicita aclaración del auto del 7 de febrero de 2023. Aparte presentó memorial
. Ordene

Santa Marta, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Siete (7) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada solicita se aclare el auto del 7 de febrero de 2023, que requirió al ejecutante aporte el título valor previo a resolver el recurso de reposición, en los siguientes término:

> *Ruego a su señoría concurra a la corrección del auto de fecha 07 de febrero de 2023 y en su orden aclare el contenido considerativo de dicha providencia, puesto que la misma no resuelve el recurso de reposición impetrado en contra del mandamiento ejecutivo de pago, de acuerdo a lo antes argumentado.*

De la lectura detallada del auto de calenda 7 de febrero de 2023, en su parte considerativa se consignó:

> Sobre el presente caso, encuentra el despacho que el recurrente en sus afirmaciones deja claro que la señora JAQUELINE GUAL, sus suscribió la referida letra de cambio.
>
> Ahora afirma este que la fecha de suscripción y el nombre de su poderdante, fueron remarcadas, y que este a letra no fue suscrita con espacios en blanco.
>
> Así las cosas, considera el despacho que **previo a resolver el recurso de reposición, se hace necesario requerir al ejecutante para que aporte al despacho el título valor**, esto es la letra de cambio de fecha 10 de marzo de 2018, para efectos de verificación que no existan tachaduras y/o enmendaduras en el mismo.

Teniendo en cuenta que la aclaración solicitada tiene que ver con el primer párrafo del extracto transcrito, por considerar que se está asumiendo posición sin que se haya resulto el recurso, por lo que el despacho procede aclarar en los siguientes términos:

El despacho no ha asumido posición alguna sobre el recurso presentado, todo lo contrario, se consideró necesario, la presentación del título valor original en físico, para efectos de verificar las opugnaciones del recurrente.

Sobre la expresión "*Sobre el presente caso, encuentra el despacho que el recurrente en sus afirmaciones deja claro que la señora JAQUELINE GUAL, suscribió la referida letra de cambio."* Se aclara que se trae de presente lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso en el que afirmó lo siguiente:

> *Consecuencia de ello esta violación de los principios de incorporación y literalidad, afecta la exigibilidad del mismo ya que ante la duda si* ***el derecho incorporado en el titulo fue suscrito en su integridad por el girador o creador del título valor se advierte por no tratarse esta de una letra de cambio otorgada con espacios en blanco*** *quiere decir que la misma fue diligenciada en un solo momento y añadiendo que mi mandante desconoce su existencia es menester que el juez indague sobre la claridad, expresitud y exigibilidad del título base de la ejecución que desde ya debo informar carece de veracidad, lo que incluso trae como consecuencia la ocurrencia de una conducta típica penal por parte del extremo demandante.*

Por lo tanto, se trata de una exposición de palabras, respecto a la expresión "*el título fue suscrito"* a lo que el despacho aclara que lo que quiso fue **parafrasear lo afirmado por el recurrente en su escrito, y no asumir posición frente lo que será materia decisión en auto que resolverá el recurso.**

En los anteriores términos se aclara al memorialista que la decisión se tomara en su oportunidad con las pruebas oportunamente allegadas y de conformidad con las etapas respectivas del proceso.

De otra parte, frente al memorial presentado solicitando:

> Ordene al señor ALEJO JAIME VESGA comparezca a audiencia a fin de que ratifique su testimonio y se le permita a este extremo procesal indagar sobre el mismo, a su vez solicito se le caree en los términos de la norma procesal adjetiva.

Se requiere al apoderado del demandado, aclare dicha solicitud toda vez que indica una persona que no es parte en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 016 de fecha de 22 de febrero de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b450799966249cb07fb8075b051b5e71237b257c54c08a228256ab20187ca6**

Documento generado en 21/02/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica